



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije unemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS :

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETIN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que layan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

SUMARIO

Parte oficial.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Sección de aguas. — *Nota anuncio.*

Granja Agropecuaria de la Diputación provincial de León. *Anuncio*

Oficina provincial de Estadística de León. — *Anuncio sobre servicio de topográfico.*

Administración municipal

Dictos de Alcaldías.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Valladolid.

Anuncio.

Dictos de Juzgados.

Anuncios particulares.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SECCION DE AGUAS

NOTA-ANUNCIO

Examinado el expediente incoado a instancia de Don Victor Pérez García, que solicita la oportuna concesión para aprovechar un litro de agua por segundo del manantial titulado Cascarellado, en término de Robledo de Babia, Ayuntamiento de San Emiliano, con destino al abastecimiento de una casa y riego de un prado, ambos de su propiedad:

Resultando que verificado el concurso de proyectos mediante anuncios publicados en los *Boletines Oficiales* de León, Zamora y Salamanca, que son las provincias de la cuenca del Duero, situadas aguas abajo de la de León y por lo tanto afectadas por esta potición no se presentaron más proyectos que el del peticionario que reiteraba en la instancia su petición acompañando el resguardo acreditativo del depósito del 1 por 100 de las obras proyectadas en terrenos de dominio público; que realizada la información pública por anuncios publicados en los *Boletines Oficiales* de León, Za-

mora y Salamanca, no se presentó en ninguna de ellas reclamación alguna:

Resultando que la Confederación Sindical Hidrográfica del Duero, informa que el aprovechamiento de que se trata no afecta ni perturba los planes de esta Confederación, contribuyendo al contrario a completar su plan general de aprovechamientos de aguas, haciendo solamente la observación de que encontrándose este aprovechamiento en la zona montañosa donde procediese quizá a hacer algún cubalse aun no previsto, deberá condicionarse la concesión negando el derecho a indemnización por esta mejora de la finca si se anulara el aprovechamiento con la construcción de algún embalse en lo futuro. Que el Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de la provincia de León, previo estudio de la naturaleza del terreno y de su composición, de los cultivos que en él pueden implantarse, del clima y del agua necesaria, calcula que el máximo de ésta necesaria en los meses de Julio y Agosto es 0,694 litros por segundo; que el aumento de valor de la finca después de establecido el riego compensa sobradamente los gastos de establecimiento de éste, y que no existe el peligro de enchar-

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Boletín del día 26 de Octubre de 1930.

camientos que serían peligrosos para la salud pública; por lo que propone se acceda a lo solicitado:

Resultando que los Consejos provinciales de fomento de las provincias de León, Zamora y Salamanca, informan favorablemente al otorgamiento de la concesión; que las Abogacías del Estado de las provincias de León, Zamora y Salamanca informan que tramitado el expediente conforme a las disposiciones reglamentarias sin que haya motivada reclamación, procede otorgar la concesión solicitada con arreglo a las condiciones propuestas en los dictámenes técnicos:

Resultando que el Ingeniero de la División Hidráulica del Duero, que confrontó el proyecto sobre el terreno, informa que como resultado de la confrontación el proyecto concuerda con el terreno; que según el informe del Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de León para el riego, solo es necesario 0,694 litros por segundo, pero teniendo en cuenta que además hay que abastecer de agua a la casa, y fundándose en lo que ordena la Instrucción de Sanidad y el número de personas que en cálculo probable ocupan la casa, demuestra que está bien fijada la cifra de un litro por segundo; y no habiéndose presentado reclamación alguna, propone el otorgamiento de la concesión con arreglo a las condiciones que fija. Que el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Duero informa que está de acuerdo con el Ingeniero con que se complete la pequeña cantidad que falta hasta un litro por segundo de la propuesta para el riego por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de León, para abastecimiento de la casa; y estima, procede otorgar la concesión solicitada con arreglo a las condiciones propuestas por el Ingeniero en su informe:

Considerando que el expediente está debidamente tramitado; que solo se presentó en el concurso de proyectos el del peticionario; que no se ha presentado reclamación alguna; que todos los informes son favorables al otorgamiento de la con-

cesión, y lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Aguas,

Ho resultado: Otorgar a Don Víctor Pérez García, la concesión para derivar un (1) litro de agua por segundo del manantial titulado «Casarellado», situado en término de Robledo de Babia, Ayuntamiento de San Emiliano, para emplearlo únicamente en el abastecimiento de su casa y riego de un prado de su propiedad, todo ello denominado el «Caserón», ubicados ambos en el término y Ayuntamiento citados, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Todas las obras de esta concesión se ejecutarán con arreglo al proyecto base de la misma, que es el firmado en Valladolid, en 9 de Septiembre de 1927, según la memoria, presupuesto general y obra en terreno de dominio público; y en Valladolid, Agosto de 1927, según los planos por el Ingeniero de Caminos Don José Brull Gas, salvo las modificaciones resultantes de las condiciones siguientes.

2.ª Las obras de esta concesión deberán empezar dentro del plazo de tres (3) meses y terminarán dentro del de un (1) año contados ambos a partir de la fecha de la notificación de la concesión al concesionario.

3.ª Todas las obras de esta concesión estarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Duero o Ingeniero subalterno afecto a ella en quien delegue, debiendo el concesionario dar cuenta al primero, si ejerce por sí la vigilancia, y si no al segundo de los días en que empiece y termine las obras de esta concesión.

b) Todos los gastos que ocasionen la inspección y vigilancia de las obras así como su reconocimiento final y el cumplimiento de todas las condiciones de esta concesión, serán de cuenta del concesionario, con arreglo a las disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que aquéllos tengan lugar.

4.ª Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Duero o Ingeniero subalterno afecto a la Je-

fatura en quien delegue levantándose acta expresiva del resultado en la cual se harán constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados en el aprovechamiento y obras de la concesión; la cual se remitirá a la aprobación del Gobierno civil de León; sin que pueda autorizarse la explotación del aprovechamiento antes ni verificarse dicha aprobación hasta que se haya probado por el concesionario que ha cumplido todo lo prescrito en todas las disposiciones dictadas para proteger a la industria nacional; ni empezarse la citada explotación hasta que aprobada dicha acta de reconocimiento se autorice expresamente para ello.

5.ª El depósito provisional verificado subsistirá como definitivo y quedará como fianza para responder del cumplimiento de las condiciones de esta concesión, devolviéndose al interesado una vez aprobada el acta expresada en la condición anterior.

6.ª El concesionario que la obligado a presentar el proyecto de módulo conveniente, y a ejecutar las obras correspondientes, cuando la Administración así lo estime oportuno.

7.ª En el caso que ya por la Confederación Sindical Hidráulica del Duero se acordase construir algún embalse, o este acuerdo se tomase por el Estado, o por alguna otra entidad en que éste delegara sus derechos, o a la que simplemente autorizara para ello, aunque el embalse no figurase en ningún plan de los aprobados en la fecha en que dicho acuerdo se tomase, y con él referido embalse se anulase el aprovechamiento que se otorga por esta concesión, el concesionario no tendrá derecho a indemnización alguna por ningún concepto ni motivo.

8.ª Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones siguientes:

a) Real decreto de 20 de Junio de 1902; Real orden de 8 de Julio del mismo año referentes al contrato del trabajo; así como lo dispuesto en

Artículo 25 del Código del trabajo aprobado por Real decreto ley de 23 de Agosto de 1926; Real decreto ley número 2.015 de 27 de Septiembre de 1927 y en caso de incumplimiento o infracción de todas las disposiciones anteriores los interesados tendrán derecho a recurso de alzada que prescribe el artículo 27 del Código del Trabajo.

b) Ley de 27 de Febrero de 1908; Real decreto de 11 de Marzo de 1919, relativo a *seguro de vejez* y retiro obrero y Reglamento de 21 de Enero de 1921 para la aplicación de lo anterior.

c) Ley de protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y sus Reglamentos de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908; 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

d) Todo lo legislado sobre accidentes del trabajo:

Obligará así mismo al concesionario el cumplimiento de cuantas disposiciones se hayan dictado sobre las materias nombradas en los apartados anteriores, aun que no se citen, y todas cuantas se dicten en lo sucesivo acerca de dichas materias.

9. La Administración se reserva del derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios, para conservación de carreteras y caminos vecinales, por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en la forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

10. A esta concesión le serán aplicables todas las disposiciones que se dicten en lo sucesivo para las de su clase.

11. Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a todos los preceptos y gozando de todos los beneficios de las leyes vigentes de Aguas y general de Obras públicas.

12. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de la caducidad de la concesión, la que se tramitará siguiendo los trámites prescriptos en la ley general de

Obras públicas y reglamento dictado para su aplicación; lo mismo ocurrirá por los casos provistos en las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo acerca de las materias a que se refiere esta concesión.

Lo que de orden del Excmo. señor Gobernador civil traslado a V. para su conocimiento y para que en el plazo de treinta días manifieste su conformidad o haga las observaciones que tenga por conveniente, remitiendo en el primer caso una póliza de ciento veinte pesetas como ordena la vigente Ley del Timbre del Estado.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones preinsertas se publica en el BOLETÍN OFICIAL para que las personas o entidades que lo deseen puedan recurrir contra esta resolución ante el Tribunal provincial Contencioso-administrativo, dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de su inserción en dicho BOLETÍN.

León, 16 de Octubre de 1930.

El Gobernador civil,

Emilio Diaz Moreu

NOTA ANUNCIO

La Compañía de Ferrocarriles del Norte, solicita autorización para construir unos espigones de defensa de los terrenos de la estación de León contra las inundaciones del río Bernesga.

Dichos espigones serán tres que arrancando de la orilla penetrarán oblicuamente respecto a la dirección de la corriente hasta la mitad del cauce aproximadamente, serán sumergibles y estarán formados de gaviones rellenos con piedra del lecho del río.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de treinta días puedan presentar reclamaciones los particulares o corporaciones lindantes o fronterizos que se crean perjudicados, a cuyo efecto estará de manifiesto el proyecto durante dicho plazo en el Gobierno civil de esta provincia.

León, 15 de Octubre de 1930.

El Gobernador civil,

Emilio Diaz Moreu

Granja Agropecuaria de la Diputación provincial de León

Anuncio

Disponiendo esta Granja entre los productos récolectados de las semillas que a continuación se detallan, y siendo conveniente a los labradores su adquisición para la siembra, se ceden a éstos en las condiciones siguientes:

Trigo Manitoba, a 50 pesetas los cien kilos.

Avena Negra, a 32 peseta los cien kilos.

Avena de las Ardenas, a 32 pesetas los cien kilos.

Los pedidos se harán por escrito, al Director de la Granja, entendiéndose dichos precios sin saco y en los almacenes de dicho Establecimiento. — Joaquín L. Robles.

Jefatura provincial de Estadística de León

Servicio demográfico

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores Jueces municipales de la provincia, que el día cinco del mes próximo se sirvan remitir a la oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del movimiento de la población registrados en el mes actual.

León, a 27 de Octubre de 1930.

— El Jefe de Estadística, José Lemes.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Villadango

Confecionados por este Ayuntamiento los repartos de rústica y pecuaria, las listas de urbana, los padrones de vehículos automóviles y la matrícula de industrial para el año de 1931, están expuestos al público en la Secretaría municipal por el término de quince días.

Villadango, 21 de Octubre de 1930. — El Alcalde, Indalecio González.

*Alcaldía constitucional de
Calzada del Coto*

Desde el día 25 del corriente y por espacio de ocho días, se hallarán expuestos al público en la Secretaría los repartimientos de rústica y pecuaria y las listas de edificios y solares formados para el año de 1931, a fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan formular las reclamaciones que crean pertinente durante dicho plazo, pues transcurrido no serán atendidas.

Calzada del Coto, 20 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Agustín Lera.

*Alcaldía constitucional de
Riego de la Vega*

Para oír reclamaciones quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 25 en adelante, los documentos siguientes:

Repartimiento de rústica y pecuaria.

Lista de urbana, por término de ocho días.

Padrón de vehículos automóviles por término de quince días.

Matrícula industrial por término diez días, todos para el año próximo de 1931, pasados dichos plazos no serán atendidas las que se presenten.

Riego de la Vega, 18 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Fernando Morán.

*Alcaldía constitucional de
Trabadelo*

Formados los documentos cobratorios para el próximo ejercicio de 1931, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal para oír reclamaciones, el repartimiento de rústica y las listas de edificios y solares por término de ocho días y la matrícula de industrial por el plazo de diez días.

Trabadelo, 20 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Pedro Gómez.

La Comisión municipal permanentemente acordó proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de crédito de 485 pesetas al capítulo

4.º, artículo 8.º y 321 al capítulo 17, artículo 1.º y el suplemento de crédito de 30 pesetas al capítulo 1.º, artículo 8.º; 400 al artículo 11 del mismo, 360 al capítulo 6.º artículo 1.º y 50 al capítulo 10, artículo 1.º, todos del presupuesto ordinario vigente, cuya habilitación y suplemento se cubrirán con el exceso de los ingresos sobre los pagos o superávit sin aplicación del presupuesto liquidado del anterior ejercicio.

Lo que se publica para que durante el plazo de quince días, puedan formularse las reclamaciones que autoriza el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Trabadelo, 20 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Pedro Gómez.

*Alcaldía constitucional de
Paradaseca*

Desde el día 25 del corriente y por espacio de ocho días, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de rústica, colonia y pecuaria y las listas cobratorias de edificios y solares formados para el año de 1931, a fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan formular las reclamaciones que crean pertinentes, pues transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

También queda expuesta al público la matrícula industrial que ha de regir para dicho año por el plazo de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL.

Paradaseca, 18 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Carlos González.

*Alcaldía constitucional de
Posada de Valdeón*

Confecionada la matrícula industrial para el año próximo de 1931, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por espacio de diez días para oír reclamaciones.

Posada de Valdeón a 20 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Tomás González.

*Alcaldía constitucional de
Villabraz*

A fin de puedan ser examinados e interponer reclamaciones por los interesados quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por los plazos que se indican los documentos siguientes:

Las listas de edificios y solares para 1931 por término de ocho días a partir del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y por igual plazo a partir del día 25 el repartimiento de rústica y pecuaria para el mismo año y a partir de esta última fecha por espacio de diez días la matrícula de industrial para dicho ejercicio.

Villabraz, 15 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Anselmo Barriento.

*Alcaldía constitucional de
Villafer*

Confecionados por este Ayuntamiento los siguientes documentos para el próximo año de 1931, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal por el plazo reglamentario cada uno a fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que crean pertinentes:

- 1.º Repartimiento de rústica, colonia y pecuaria.
- 2.º Listas de urbana.
- 3.º Matrícula industrial.
- 4.º Padrón de vehículos automóviles.

Villafer, 18 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Bernardo Pérez.

*Alcaldía constitucional de
Folgoso de la Ribera*

Quedan expuestos al público en la Secretaría municipal para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones oportunas, los documentos siguientes:

Padrón de vehículos automóviles por el plazo de quince días.

Repartimiento de rústica y pecuaria, listas de urbana y proyecto ordinario para 1931 por el término de ocho días.

Folgoso de la Ribera, 20 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Casares García.

Alcaldía constitucional de Saelices del Río

Desde el día 25 del actual y por término de ocho días, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el repartimiento de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria para el año de 1931 a fin de oír las reclamaciones que al efecto se presenten.

Saelices del Río, 20 de Octubre de 1930. — El Alcalde, Cayo Fernández.

Alcaldía constitucional de Cabañas Raras

Para su examen y presentación de reclamaciones por cuantos se consideren con derecho a ello, quedan expuestos al público por el plazo de ocho días, a partir del día 25 del actual, las listas de urbana y repartimiento de rústica y pecuaria para 1931, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Asimismo queda expuesto al público por diez días la matrícula industrial para dicho.

Cabañas Raras, 19 de Octubre de 1930. — El Alcalde, Juan Antonio Marqués.

Alcaldía constitucional de Vega de Espinareda

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los plazos reglamentarios, los efectos de su examen e interposición de reclamaciones, los documentos siguientes:

- 1.º Repartimiento de rústica y pecuaria para el año de 1931.
- 2.º Listas de edificios y solares para el mismo año.
- 3.º Matrícula de industrial para el también citado año.

Vega de Espinareda, 18 de Octubre de 1930. — El Alcalde, Valentín Alonso.

Alcaldía constitucional de Santa Elena de Jamuz

Durante el término de ocho días, a contar del 25 del corriente, se hallarán expuestos al público en la

Secretaría municipal los repartos de rústica y pecuaria y las listas de la contribución urbana comprobada para 1931 y en los diez días primeros de Noviembre, la matrícula de industrial.

* * *

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los años de 1921-22 y 1922-23 (intervenidas), aprobadas como se hallan definitivamente por el Pleno del mismo, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Santa Elena de Jamuz, 16 de Octubre de 1930. — El Alcalde, Miguel Peñín.

Alcaldía constitucional de Boñar

Formados los repartimientos de la contribución territorial, riqueza rústica y pecuaria, así como la lista cobratoria de urbana de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1931, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días para oír las reclamaciones que puedan formularse por los interesados.

Con igual objeto queda expuesta en dicha Secretaría la matrícula industrial para 1931, por el plazo de diez días.

Boñar, 22 de Octubre de 1930. — El Alcalde, Herminio Rodríguez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de Gobierno

Listas de los aspirantes a cargos vacantes de Justicia municipal, que han presentado solicitudes.

En el partido de León

D. Miguel Pérez Toral y D. Miguel González Martínez, a Juez de Chozas de Abajo.

D. Domingo Fernández Fidalgo y D. Avelino Montaña Rey, a Juez suplente de Chozas de Abajo.

D. Francisco del Río Alonso y

D. Antonio Guerrero Calzada, a Juez suplente de León.

D. Tomás García González, don Joaquín Suárez Valero y D. Gregorio Fernández Alfonso, a Juez de Riosco de Tapia.

D. Lucas Díez Prieto, a Juez de Santovenia de la Valdovín.

En el partido de Villafranca

D. Manuel Montes Díaz y D. Eugenio Alonso Tuñón, a Juez suplente de Paradasoca.

Lo que se publica a los efectos de la regla 3.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid, 20 de Octubre de 1930. — (Hay una firma ilegible).

Juzgado de primera instancia de León
Don Angel Barroeta y Fernández de Liencres, Juez de primera instancia de esta ciudad de León y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría única del que refrenda, penden autos de juicio ejecutivo, hoy en ejecución de sentencia, seguidos a instancia del Procurador D. Nicanor López, en nombre de D. Angel Alcoba Rodríguez, mayor de edad y vecino de Villanueva de Carriza, contra don Domingo Suárez Alvarez, también mayor de edad y vecino de Llamas de la Ribera, en reclamación de nueve mil seiscientos cuarenta y cuatro pesetas, cuarenta y cuatro céntimos y en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos y por el precio en que respectivamente han sido tasadas, las siguientes fincas, embargadas como de la propiedad del ejecutado y sitas en término de Llamas de la Ribera.

1.ª Una casa, en el casco de dicho pueblo, calle de la Plaza, sin número visible, que linda: derecha entrando, con calle Real; izquierda, con Cesáreo Díez; espalda, con herederos de Pablo Rodríguez y al frente, con la Plaza; se compone de planta baja y alta, construida de piedra, tierra y ladrillo, con varias habitaciones, cuadras, pajar y horno; tasada en diez mil pesetas.

2.^a Una tierra, en dicho término, al sitio de Las Matas, linda: al Oriente, finca de Demetrio Fernández; Mediodía, de Santos Díez, de San Román; Norte, herederos de Rufo Suárez, de cabida seis cuartales de linaza, o sean nueve áreas treinta y ocho centiáreas; tasada en mil pesetas.

3.^a Otra tierra, a las Barracas, linda: Oriente, reguero; Mediodía, Francisco García; Poniente, camino; Norte, Marcelo Osorio; cabida seis cuartales de linaza, o nueve áreas treinta y ocho centiáreas; tasada en quinientas pesetas.

4.^a Un prado, a los Redondales o Laguerinas, linda: Oriente, servidumbre; Mediodía, herederos de Francisco Alvarez; Poniente y Norte, Melitona Suárez, de seis cuartales de linaza o nueve áreas treinta y ocho centiáreas; tasado en quinientas pesetas.

5.^a Una tierra, al Llaoñ, linda: Oriente, camino vecinal; Poniente, Agustín Fernández Assegurado; Mediodía, Marcelo Osorio; Norte, herederos de D. Gabriel Arias, de cabida de seis cuartales de linaza o nueve áreas treinta y ocho centiáreas; tasada en quinientas pesetas.

6.^a Otra tierra, centenal, al Camino del Monte, linda: Oriente, Aniceto Suárez; Mediodía, Poniente y Norte, Camino del Monte, de cabida de seis cuartales o cuarenta y dos áreas veinticuatro centiáreas; tasada en doscientas pesetas.

7.^a Otra tierra, al Rebollo, linda: Oriente, Fernando Poláez, de Villaviciosa; Poniente, camino de Linares; Mediodía, Justo Díez o herederos de Pío Suárez, cabida cuatro cuartales o seis áreas veinticuatro centiáreas; tasada en quinientas pesetas.

El remate se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Cervantes número diez, el día veintiséis de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una

cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León a veinte de Octubre de mil novecientos treinta. — Ángel Barroeta. — El Secretario judicial, P. H. y L., Pedro Blanco.

O. P. — 483

Juzgado de primera instancia de Ponferrada

Don Andrés Basanta Silva, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Ponferrada.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa seguida, por delito de homicidio, contra Atanasio Vega Bayo, vecino de La Baña, Ayuntamiento de Encinedo, por providencia de hoy se ha acordado sacar a pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de la tasación los bienes inmuebles embargados a dicho procesado, sitos en término del citado pueblo de La Baña, siguientes:

1.^o Una casa, en alto y bajo, cubierta de losa, de diez metros de largo por nueve de ancho, linda: por todos los aires, con camino público; tasada en cinco mil pesetas.

2.^o Una cuadra, de solo piso bajo, cubierta de losa, que mide cuatro metros de largo por dos de ancho, linda: por Norte, calle pública; Sur, leñera; Este, casa de Justo Benítez y Oeste, calle; tasada en cien pesetas.

3.^o Un prado, al sitio de Laceradas, de dos áreas, linda: Norte, Julián González; Sur, Pascual Vega; Este, monte y Oeste, río; tasado en cincuenta pesetas.

4.^o Prado, al sitio de Vega de Veijo, de setenta centiáreas, linda: Norte, Pascual Feliz; Sur, río; Este, campo común y Oeste, Aurara Vega; tasada en cien pesetas.

5.^o Prado, al sitio del Vasillino, de cuarenta centiáreas, linda: Norte, monte; Sur, Eusebio Benítez; Este, monte y Oeste, Baltasar Fanillo; tasado en quinise pesetas.

6.^o Prado, al sitio del Valle, de setenta y cinco centiáreas, linda: Norte, Félix Arias; Sur, Esteban Bayo; Este, José González y Oeste, herederos de D. Santos González; tasada en trescientas pesetas.

7.^o Prado al sitio de Martoraya, de cinco áreas cuarenta centiáreas, linda: Norte, común; Sur, río; Este, Pascual Vega y Oeste, Gabriel Valle; tasado en setecientas pesetas.

8.^o Prado, en Almeda, de siete áreas veinte centiáreas, linda: Norte, Juan Carbajo; Sur, campo común; Este, monte; Oeste, río; tasado en trescientas pesetas.

9.^o Tierra centenal, al sitio de Vallina Levosa, linda: Norte, monte; Sur, Teodoro Vega; Este, monte; Oeste, Estanislao Martínez; tasada en quince pesetas.

10. Tierra, al sitio de los Cabocines, de un área y setenta y dos centiáreas, linda: Norte, Rafael Bayo; Sur, Manuel Barrios; Este, camba y Oeste, monte; tasada en seis pesetas.

11. Tierra, al sitio de la Lastrada, de dos áreas y sesenta centiáreas, linda: Norte, Felipe Janillo; Sur, Juan Martínez; Este, camino y Oeste, camba; tasada en cinco pesetas.

12. Tierra, al sitio de las Matas, de un área y veinticinco centiáreas, linda: Norte, Domingo Bayo; Sur, camba; Este, Pascual Vega; Oeste, Domingo Benítez; tasada en diez pesetas.

13. Tierra, en Vega Marina, de dos áreas y veinticinco centiáreas, linda: Norte y Sur, camba; Este, Luis Fernández y Oeste, Mateo Bayo; tasada en veinticinco pesetas.

14. Tierra, al mismo sitio, de cuatro áreas noventa y cinco centiáreas, linda: Norte, José Vega; Sur, Daniel Vega; Este, José Carbajo y Oeste, Pascual Vega; tasada en seiscientas veinticinco pesetas.

15. Tierra, al sitio del Moyal, de dos áreas veinticinco centiáreas, linda: Norte, Antolín Pérez; Sur, Tomás González; Este, Miguel Gobeña y Oeste, Antonio Vega; tasada en ocho pesetas.

16. Tierra, al mismo sitio, de un área cincuenta centiáreas, linda:

Norte, Dionisio Ares; Sur, Antonio Vega; ignorándose los demás linderos; tasada en dos pesetas.

17. Tierra, al mismo sitio, de noventa y cinco centiáreas, linda: Norte; Juan Carbajo; Sur, cañada; ignorándose los demás linderos; tasada en cuatro pesetas.

18. Tierra, en Quiruega, de un área veinte centiáreas, linda: Norte, Josefa Gobeña; Sur, Domingo Balladar, ignorándose los demás linderos; tasada en cinco pesetas.

19. Tierra, al sitio de la Baluta, de un área treinta y cinco centiáreas, linda: Norte, Pascual Vega; Sur, camino; Este, monte y Oeste, José Carbajo; tasada en siete pesetas.

20. Tierra, en los Llanaderos, de un área, linda: Norte y Sur, se ignora; Este, Ramón Valladar y Oeste, Ramón Valladar; tasada en tres pesetas.

21. Tierra, al mismo sitio, de un área, linda: Norte, Pascual Vega; Sur, Manuel Gobeña; Este y Oeste, se ignora; tasada en cuatro pesetas.

22. Tierra, al sitio del Castro, de un área treinta centiáreas, linda: Norte, Catalina Pérez; Sur, Alejandro Zárate y Este y Oeste, se ignora; tasada en diez pesetas.

23. Tierra, al mismo sitio, de noventa centiáreas, linda: Norte, se ignora; Sur, arroyo; Este, Julián Barrios; Oeste, Eusebio Benítez; tasada en cuatro pesetas.

24. Tierra, al sitio de Llampetas, de tres áreas, linda: Norte, Pascual Vega; Sur, monte; Este, camino y Oeste, campo; tasada en veinte pesetas.

25. Tierra, al mismo sitio, de tres áreas sesenta centiáreas, linda: Norte, se ignora; Sur, arroyo; Este, Pascual Vega y Oeste, Aurora Vega; tasada en diez y ocho pesetas.

26. Tierra, en las Quemadas, de dos áreas diez centiáreas, linda: Norte, monte; Sur, Aurora Vega; Este, Francisco Ramos; Oeste, Santiago Martínez; tasada en veinticuatro pesetas.

27. Tierra, al sitio de Geigos Blancos, de un área veinte centiáreas, linda: Norte, Domingo Pérez; Sur, Pascual Vega; Este, Julio

Vega; Oeste, Natalio Oviedo; tasada en diez pesetas.

28. Tierra, al sitio de la Viyella, de dos áreas sesenta centiáreas, linda: Norte, Santiago Bayo; Sur, Miguel Vega; Este, cumba y Oeste, Micaela Martínez; tasada en quince pesetas.

29. Tierra, al sitio de Robledo, de un área cincuenta centiáreas, linda: Norte, Tomás Méndez; Sur, Antonia Vega; Este, Luis Martínez y Oeste, cumba; tasada en ocho pesetas.

30. Tierra, en la Portilla, de un área veintiocho centiáreas, linda: Norte, Pascual Vega; Sur, Felipe Arias y Este y Oeste, se ignora; tasada en nueve pesetas.

31. Tierra, en Canal de Cándanas, de dos áreas noventa centiáreas, linda: Norte, Leonora Vega; Sur, José Carbajo y Este y Oeste, se ignora; tasada en veinte pesetas.

32. Tierra en Majadas de Candanas, de un área, linda: Norte, monte; Sur, Manuel Barrios y Este y Oeste, se ignora; tasada en diez y ocho pesetas.

33. Tierra, al sitio de Pizarro, de tres áreas, linda: Norte, Catalina Barrios; Sur y Este, se ignora y Oeste, Jacinto Méndez; tasada en veintitrés pesetas.

34. Tierra, en Germejo, de dos áreas siete centiáreas, linda: Norte, Tomás Valladar; Sur, Manuel Vega; Este, Santiago Vega y Oeste, Pascual Vega; tasada en diez y seis pesetas.

35. Tierra, en Lombillo, de tres áreas dos centiáreas, linda: Norte, Tomás Gobeña; Sur, Tomás González y Este y Oeste, se ignora; tasada en nueve pesetas.

36. Tierra, en Llana de Vega, de un área ocho centiáreas, linda: Norte, cumba; Sur, idem; Este, camino y Oeste, Andrés Gabella; tasada en diez pesetas.

37. Tierra, al sitio Prado González, de tres áreas veintitrés centiáreas, linda: Norte, camino; Sur, se ignora; Este, cumba; Oeste, Tomás Benítez; tasada en cinco pesetas.

38. Tierra, al sitio de Tierra

Vieja, de dos áreas cincuenta y tres centiáreas, linda: Norte y Sur, se ignora; Este, Francisco Bayo y Oeste, Felipe Janillo; tasada en siete pesetas.

39. Tierra, en el Raballal, de nueve áreas, linda: Norte, Pedro Baquer; Sur, camino; Este Catalina González; Oeste, campo común; tasada en cien pesetas.

40. Tierra, al sitio de Ladera de Juez, de dos áreas diez centiáreas, linda: Norte, Domingo Valladar; Sur, Matías Barrios y Este y Oeste, se ignora; tasada en ocho pesetas.

41. Tierra, al mismo sitio, de un área dos centiáreas, linda: Norte, José Benítez; Sur, José Bayo y Este y Oeste, se ignora; tasada en dos pesetas.

42. Tierra, al sitio de Basillino, de veintinueve áreas dos centiáreas, linda: Norte y Sur, se ignora; Este, Tomás Feliz y Oeste, Eugenio Carbajo; tasada en diez pesetas.

43. Tierra, al mismo sitio, de cuatro áreas, linda: Norte, herederos de Benito Vega; Sur, Victoria Benítez; Este, Antonio Feliz; Oeste, Baltasar Janillo; tasada en cinco pesetas.

44. Tierra, en la Barrera, de cuatro áreas catorce centiáreas, linda: Norte, Esanislao González; Sur, Juan Vega; Este, Cañada y Oeste, camino; tasada en ocho pesetas.

45. Tierra, en la Barrera, de dos áreas, linda: Norte, herederos de José Feliz; Sur, Román Bayo; Este, camino; Oeste, Catalina González; tasada en veinte pesetas.

46. Tierra, en el Barreiro, de cuarenta y un áreas, linda: Norte, Alejandro Zárate; Sur, Manuel Bayo; Este, Toribio Pérez; Oeste, camino; tasada en veinticinco pesetas.

47. Huerto, en la Vallina, de quince centiáreas, linda: Norte, Pedro Valladar; Sur, Pablo Bayo; Este y Oeste, se ignora; tasada en veinticinco pesetas.

48. Huerta, en la Vallina, de noventa y seis centiáreas, linda: Norte, Soñero; Sur, camino; Este, Matías Barrios; Oeste, Gabriel Bayo; tasada en treinta pesetas.

49. Huerta, regadío, al sitio de la Vallina, de diez centiáreas, linda: Norte y Sur, se ignora; Este, Mariano Bayo y Oeste, se ignora; tasada en veinticinco pesetas.

50. Huerta, en el mismo sitio, de quince centiáreas, linda: Norte y Sur, se ignora; Este, Domingo Pérez y Oeste, camino; tasada en veinticinco pesetas.

51. Huerto, en el mismo sitio, de noventa centiáreas, linda: Norte, Fraga; Sur, herederos de D. Santos González; Este, Mateo Bayo; y Oeste, se ignora; tasada en veinte pesetas.

52. Línar, en la Sierra, de setenta y ocho centiáreas, linda: Norte, Antonio Vega; Sur, herederos de Santos González; Este, Mateo Bayo y Oeste se ignora; tasada en ciento cincuenta pesetas.

53. Línar regadío, al sitio de la Vega de Sierra, de noventa y seis centiáreas, linda: Norte, María Giobella; Sur, Pascual Vega; Este, Estanislao Martínez y Oeste, herederos de Vicente Vega; tasada en ciento cincuenta pesetas.

54. Huerto, regadío, al sitio de Carabas, de noventa centiáreas, linda: Norte, Catalina González; Sur, Pedro Valladar y Este y Oeste, se ignora; tasada en ciento cincuenta pesetas.

55. Línar, regadío, en la Sierra, de noventa y una centiáreas, linda: Norte, Daniel Vega; Sur, Aurora Vega; Este, Gabriel Bayo y Oeste, Félix Arias; tasada en ciento veinticinco pesetas.

56. Línar, regadío, al mismo sitio, de treinta y dos centiáreas, linda: Norte, Pascual Vega; Sur, Miguel Vega; Este, Gabino Bayo y Oeste, Domingo González; tasada en cien pesetas.

57. Línar, regadío, en Prado Rubio, de treinta y seis centiáreas, linda: Norte, Pascual Vega; Sur, camino; Este, Antolín Pérez y Oeste, Domingo Bayo; tasada en ciento cincuenta pesetas.

Cuyos bienes se venden para pago de las mencionadas costas, debiendo celebrarse el remate el día diez y

siete del próximo mes de Noviembre y hora de las doce, en los extractos de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieren interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de las fincas que sirve de tipo para la subasta, y sin que se consigne previamente el diez por ciento, por lo menos, del propio valor, y que no existen títulos de propiedad de tales bienes, quedando a cargo del rematante el suplir esta falta, practicando las diligencias necesarias para la inscripción en el Registro de la propiedad.

Dado en Ponferrada a diez y seis de Octubre de mil novecientos treinta. — Andrés Basanta Silva. — El Secretario, Primitivo Gabero.

Juzgado municipal de León

Don Expedito Moya Riaño, Secretario suplente en funciones del Juzgado municipal de León.

Doy fe: Que en juicio verbal de faltas de que se hará mérito, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia: En la ciudad de León a diez y siete de Octubre de mil novecientos treinta, el Sr. D. Francisco Mollada Garcés, Juez municipal propietario de la misma, visto el precedente juicio de faltas contra José Quiñones, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, por amenazas de palabra, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Fal-o: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado José Quiñones, declarando las costas de oficio. Así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Francisco Mollada. — Rubricado.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al denunciado José Quiñones, expido la presente en León a 18 de Octubre de 1930. — Expedito Moya. — V. B.º: El Juez municipal, Francisco Mollada.

ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidad de regantes de la presa Bernesga

Don Vicente Martín Marassa, Presidente del Sindicato de riego de la presa Bernesga.

Hago saber: Que siendo varios los contribuyentes de la zona regable de la referida presa que no han satisfecho sus cuotas de riego del año actual y anteriores, así como multas impuestas por el jurado de riegos a los infractores en el riego.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la Instrucción de apremios administrativos aplicables a los deudores por cuotas y multas de riego, a tenor de lo dispuesto en el artículo 81 de las Ordenanzas, y en uso de las facultades que confiere el artículo 81 del Estatuto de recaudación vigente, declaro incursos en el recargo del veinte por ciento a los referidos deudores sobre el importe total del descubierto.

Advirtiéndoles que de no verificarse el pago transcurridas que sean las veinticuatro horas de la notificación hecha por el recaudador, se procederá al embargo de sus bienes.

Trabajo del Camino, a 22 de Octubre de 1930. — El Presidente, Vicente Martín. — P. P. — 181.

Junta general ordinaria

Se convoca a Junta general ordinaria a los partícipes e interesados en el aprovechamiento de las aguas de dicha presa, para el día dos del próximo mes de Noviembre, a las diez de la mañana, en el local del Sindicato, para la aprobación del presupuesto para el año 1931 y para verificar la elección de cargos de Presidente y Vicepresidente de la Comunidad, así como para la elección de Síndicos y Jurados del Sindicato de la referida presa, a tenor de lo dispuesto en los artículos 15 y 30 de las Ordenanzas, y por haber cumplido el tiempo reglamentario que en la actualidad los desempeñan.

Trabajo del Camino, 21 de Octubre de 1930. — El Presidente, Eduardo Recas. — P. P. — 182.

Imp. de la Diputación provincial